

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando informándole que dentro del término concedido la parte demandante para subsanar la demanda, no se evidenció que presentara escrito alguno. Sírvasse proveer. –



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, junio primero (1o) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1317
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Fabian Andrés Fernández Bedoya
Demandados	Claudia Patricia Quiceno Suarez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 0018900

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como no se presentó escrito subsanando la presente demanda, se dará aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

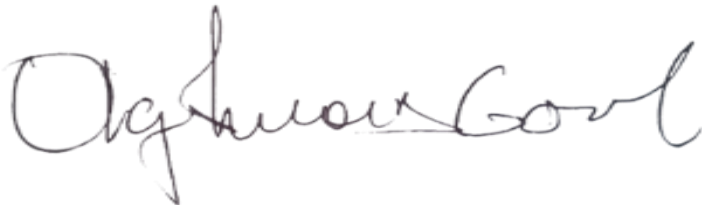
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por el señor Fabian Andrés Fernández Bedoya, en contra de Claudia Patricia Quiceno Suarez, por no haber sido subsanada

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.